

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.885 · 1978

DROGAS Y MEDICAMENTOS

Boletín Oficial, 11 de octubre de 1978 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Drogas y Medicamentos

DROGAS Y MEDICAMENTOS

Ley 21.885

Sexta edición de la Farmacopea Nacional Argentina. Apruébase su texto.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1978

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el texto de la sexta edición de la Farmacopea Nacional Argentina (Codex Medicamentarius Argentino) de la República Argentina, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Declárase de uso obligatorio para todas las farmacias, droguerías, herboristerías y fábricas de drogas y medicamentos de la Nación, la sexta edición de la Farmacopea Nacional Argentina (Codex Medicamentarius Argentino) de la República Argentina, aprobada en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para introducir modificaciones menores, de forma o detalle, en el texto de la Farmacopea Nacional Argentina (6a. Edición).

ARTÍCULO 4°. Queda prohibida la reimpresión de la Farmacopea Nacional Argentina sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional y sólo producirá efecto legal la edición oficial.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública fijará la fecha de iniciación de la vigencia en todo el país del mencionado Código.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

VIDELA

Julio J. Bardi

Nota: Esta ley se publica sin anexos.

VEREDICTA LEYES

Drogas y Medicamentos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).